

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.427
Santiago De Cali, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
RADICACION: 76001400302820220010800.

Evidenciada la atestación de Secretaría, y después de revisadas nuevamente las actuaciones procesales en el presente asunto, evidencia el despacho que, en providencias anteriores, incluyendo el auto interlocutorio No.481 del 25 de abril de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago, al presente proceso se le había dado trámite como si fuese un proceso ejecutivo de menor cuantía, siendo en realidad un Ejecutivo Para La Efectividad Para La Garantía Real.

Frente a lo anterior el CGP le brinda al Juez un instrumento para enmendar la anomalía, reglado en el art. 286, que es del siguiente tenor:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En consecuencia, deviene procedente corregir la falencia ya indicada, razón por la cual se le dará trámite al proceso de la referencia como Ejecutivo Para La Garantía Real, y no como ejecutivo de menor cuantía como había quedado consignado anteriormente.

De otro lado se observa que el extremo activo aun no ha cumplido con la carga procesal que le compete, esto es, notificar a la parte demandada conforme lo establecen los Art 291 al 293 del CGP y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

RESEUELVE

1.- CORREGIR las providencias anteriores dictadas dentro del presente asunto, incluyendo el auto interlocutorio No.481 del 25 de abril de 2022, mediante el cual el Despacho libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el presente proceso se adelantara bajo el trámite de Ejecutivo para la efectividad de la garantía

real, y no como había quedado consignado en providencias anteriores ejecutivo de menor cuantía.

2.-REQUERIR a la parte actora para dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete, como lo es notificar al extremo pasivo del auto de mandamiento de pago librado dentro del presente asunto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 ibídem articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012.

3- Notifíquese el presente auto conjuntamente con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE:
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 23 DE 2022**

Ángela María Lasso
La Secretaria